

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

Exp. 11001 40 03 014 2022 - 00801 00.

Los memoriales que obran a folios preliminares del presente cuaderno junto con los anexos allí enunciados, allegados por la apoderada judicial de la sociedad demandante los días 16 y 31 de mayo pasado, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivados No. 16, 17 y 18 del expediente digital).

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo solicitado en el escrito anterior, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 31 de mayo pasado (derivado No. 18 del expediente digital), el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previamente a resolver lo que en derecho corresponda en lo atinente a la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, acorde a lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del Proceso y en uso de la atribución que confiere el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **ORDENAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN] y a los administradores de centrales de riesgos EXPERIAN COLOMBIA S. A. [DATACRÉDITO] y CIFIN S. A. S. [TRANSUNION], que en el término de cinco (5) días, procedan a remitir con destino a este Despacho y asunto, las direcciones físicas y electrónicas que en sus bases de datos se reportan, respecto a la demandada señora ROCÍO ESTHER RUIZ GÓMEZ, identificada con la C. C. No. 32.700.267.

Lo anterior, por cuenta del levantamiento de la reserva que hubiera por virtud de la facultad prevista en el literal a) del artículo 10° de la Ley 1581 de 2012, al provenir la orden de una autoridad judicial.

No será necesaria la realización de oficio, por cuanto la presente decisión cuenta con firma electrónica, cuya autenticidad [y por tanto la de su orden] puede validarse en el sitio oficial de la Rama Judicial del en el link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>.

Se recuerda a las entidades, abogados, partes y auxiliares que el incumplimiento o tardanza en acatar las órdenes judiciales, dan lugar a imponer las sanciones previstas en el artículo 44.3 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y una vez allegas las respuestas requeridas, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **116**, hoy **12 de julio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c50469b7aee88e136dd1c7ad3770e4be8b095177b582c59474bdeb6fdc3bab6**

Documento generado en 11/07/2023 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>